

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XIV SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día catorce de abril de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación del Acta relativa a la XIII Sesiones Ordinarias, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-105/2022-P-1**, interpuesto por la empresa [REDACTED], parte actora del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **317/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-157/2022-P-1**, interpuesto por la [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **321/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-181/2022-P-2**, (Reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **03/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-192/2022-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **01/2022-S-E-LGRA**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-006/2023-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de **auto** de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **136/2019-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
9. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-009/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **423/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], por su propio derecho(sic) y en representación de [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **229/2018-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-138/2022-P-3**, interpuesto por la [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **301/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-139/2022-P-3**, interpuesto por la [REDACTED], autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **317/2021-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Diligencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; oficio sin número ingresado el doce de abril del año en curso; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**.
14. Diligencias de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés; escrito firmado por los ejecutantes [REDACTED], recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
15. Diligencias de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés; respecto a los CC. [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**.
16. Diligencias de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]; oficio de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
17. Diligencias de fecha once de abril de dos mil veintitrés, de los actores **CC.** [REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
18. Oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED]; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**.
19. Oficios ingresados los días diecisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signados por la [REDACTED], escrito recepcionado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; con la diligencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**.
20. Escritos recibidos en fechas siete y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, firmados por los actores [REDACTED]; y con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**.
21. Oficio número **TJA-SS-102/2023**, firmado por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria; relacionado con el Juicio Contencioso Administrativo número **137/2017-S-2**.
22. Oficio **7835/2023** suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**.
23. Escritos recibidos el treinta y uno de marzo del presente año, firmados por los ejecutantes [REDACTED]; oficio número **12977/2023**, suscrito por la Secretaria del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, recibido el día catorce de abril del presente año; constancias actuariales ambas de fechas veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; oficio firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**. - - - - -

ASUNTO GENERAL:

Único.- Oficio número **SEMRA-01-079/2023**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibido el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, relativo a la propuesta de nombramientos con adscripción a su sala. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: -----

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XIII Sesión Ordinaria, celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-105/2022-P-1**, interpuesto por la empresa [REDACTED], parte actora del juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **317/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- No obstante, **ha quedado sin materia** el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en el juicio de origen, por las consideraciones expuestas en este fallo.*

*IV.- Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-105/2022-P-1** y del juicio **317/2019-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.”-----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-157/2022-P-1**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **321/2022-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **infundado** el único agravio de reclamación planteado por la parte actora; en consecuencia,*

IV.- Se **confirma** el **auto** de fecha **veintitrés de septiembre de dos mil veintidós**, dictado en el juicio contencioso administrativo **321/2022-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal, en la parte en que se concedió la suspensión de la ejecución del acto impugnado, condicionando su eficacia al ofrecimiento de garantía del interés fiscal, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente fallo.

V.- Una vez que quede firme la presente resolución, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-157/2022-P-1 y del juicio 321/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-181/2022-P-2**, (Reasignado al Titular de la Primera Ponencia de la Sala Superior), interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **03/2022-S-E**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- No obstante, **ha quedado parcialmente sin materia** el recurso de reclamación interpuesto por la parte actora en el juicio de origen, (por las consideraciones expuestas en este fallo), en contra del acuerdo recurrido en la parte en que se niega la suspensión para efectos de que las autoridades se abstengan de realizar gestión de cobro o ejecutar el crédito fiscal a la promovente.

IV.- Conforme a lo estudiado en el considerando **Segundo**, queda **incólume** la concesión de suspensión de los actos impugnados y su recurrido, para que las autoridades enjuiciadas se abstengan de ejecutar el cobro o ejecutar el crédito fiscal a la promovente.

V.- Resultaron, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los agravios de reclamación formulados, en consecuencia.

VI.- Se **revoca parcialmente** el **acuerdo** de fecha **veintisiete de junio de dos mil veintidós**, emitido por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativa** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **003/2022-S-E**, mediante el cual se negó la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

VII.- En plena jurisdicción con la que cuenta este Pleno, de conformidad con el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **se niega la medida cautelar solicitada para el efecto de que las autoridades se abstengan de hacer efectiva la sanción de inhabilitación decretada**, al causarse perjuicio al orden público e interés social, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

VIII.- Igualmente, en plenitud de jurisdicción, a fin de no dejar en estado de indefensión a la actora y en aras de respetar los derechos a la presunción de inocencia de la demandante, se **OTORGA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO Y SU RECURRIDO** para los siguientes efectos:

- a) Se cancele la inscripción de la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en el padrón de servidores públicos sancionados, toda vez que, se considera de tracto sucesivo en la medida en que sus efectos se prolongan durante el tiempo en que dure la anotación correspondiente, hasta en tanto se resuelva el presente juicio.
- b) Se abstengan de publicar la citada resolución en el Periódico Oficial del Estado y girar oficios a los órganos de control interno de los municipios del Estado de Tabasco y en caso de que ya se hubiere inscrito, deberán ordenar la cancelación de las inscripciones correspondientes, toda vez que, se considera de tracto sucesivo en la medida en que sus efectos se prolongan durante el tiempo en que dure la citada anotación.

IX.- Por lo antes expuesto por esta Sala Superior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se requiere a las autoridades demandadas, para que en el término de **tres días hábiles** informen el cumplimiento a la medida suspensiva otorgada, apercibidas que de no hacerlo, se les aplicará una multa consistente en **cincuenta (50) días de Unidad de Medida y Actualización**, equivalente al monto de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos)**.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

X.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca de REC-181/2022-P-1 y las copias certificadas del juicio 003/2022-S-E, para su conocimiento, y en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-192/2022-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **01/2022-S-E-LGRA**, del índice de la Sala **Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **improcedente** el recurso de reclamación propuesto, en contra del acuerdo de ocho de febrero de dos mil veintidós, en el que la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** recepcionó el procedimiento de responsabilidad administrativa [REDACTED], reconoció su competencia para conocer del mismo, al verificar que la falta atribuida al presunto responsable resultó ser “Presunto Cohecho” es decir, una falta administrativa grave, y ordenó notificar a las partes el citado auto; atento a lo expuesto en el último considerando de esta sentencia.*

III.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-192/2022-P-2 y del expediente 01/2022-S-E-LGRA, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....-----

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-006/2023-P-2**, interpuesto por el Titular de la Dirección de Tránsito Municipal y Agente de Tránsito, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra de **auto** de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **136/2019-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios expuestos por las autoridades recurrentes; en consecuencia,

CUARTO.- Se **confirma** el auto de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno, en la parte en que no se admitió (desechó) la prueba de declaración de parte ofrecida por las autoridades enjuiciadas, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.

QUINTO.- Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Tercera Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-006/2023-P-2 y las copias certificadas del juicio 136/2019-S-3, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...-----

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-009/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de enero de dos mil veintitrés, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **423/2022-S-4**, del

índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - -

“...**PRIMERO.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

TERCERO.- Resultaron esencialmente **fundados y suficientes** los agravios vertidos por la recurrente, en consecuencia;

CUARTO.- Se **revoca** el auto de **dos de enero de dos mil veintitrés**, dictado por la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal dentro de los autos del expediente **423/2022-S-4**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el considerando último de la presente sentencia.

QUINTO. Se **instruye** a la Sala de origen, para que en el término de **tres días hábiles**, que dispone el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹, contados a partir del día siguiente a aquél en que quede **firme** esta sentencia:

A. De no encontrar ningún impedimento procesal, admita la demanda presentada por la ciudadana [REDACTED], debiendo tener como actos impugnados y autoridades demandadas, los siguientes:

1. La resolución de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente administrativo [REDACTED], emitida por el Departamento de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, por concepto de multa por la cantidad de \$10,102.00 (diez mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), esto en términos del artículo 46, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco Vigente.

2. Los actos del procedimiento administrativo de ejecución relacionados con este último crédito, diligenciados por la **Dirección de Recaudación de la Receptoría de Rentas de Centro, de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**

B. Hecho lo anterior, provea lo conducente y emplace a las autoridades demandadas -emisoras de los actos impugnados antes señalados-, conforme a derecho corresponda, esto en términos de los artículos 37, fracción II y 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco².

C. De ser procedente, otorgue el derecho procesal a la parte actora para que a través de la ampliación a la demanda, en términos del artículo 56 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente³, pueda combatir los

¹ "Artículo 26.- Cuando la Ley no señale plazo para la presentación de alguna promoción o para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles."

² "Artículo 49.- No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Unitario mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del plazo de quince días. El plazo para contestar correrá para las partes individualmente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, el Magistrado Unitario ordenará de oficio que se le corra traslado de la demanda y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 37.- Son partes en el procedimiento:

[...]

II. El demandado, pudiendo tener este carácter:

a) Los titulares de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, al igual que los Directores Generales de las entidades, así como las autoridades administrativas del Estado de Tabasco que emitan el acto administrativo impugnado;

b) Los Presidentes Municipales, Directores Generales y, en general, las autoridades de los ayuntamientos, emisoras del acto administrativo impugnado;

c) Las autoridades administrativas del Estado de Tabasco, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;

d) La persona física o jurídica colectiva a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa;

e) La Administración Pública Paraestatal y Descentralizada cuando actúen con el carácter de autoridad;

f) Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Tabasco; y

g) Los particulares que en términos de las leyes locales ejerzan actos equiparados a los de autoridad, por delegación expresa de las atribuciones conferidas para las autoridades.

[...]"

³ **Artículo 56.-** Se podrá ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto que tenga por presentada la contestación, en los siguientes casos:

[...]

I. Cuando se impugne una afirmativa o negativa ficta;

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

actos impugnados señalados en el inciso 1), que la actora manifiesta desconocer en su demanda.

SEXTO. *Una vez firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-009/2023-P-2 y del juicio 423/2022-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución....”-----*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-050/2022-P-3**, interpuesto por la C. [REDACTED], por su propio derecho(sic) y en representación de [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dictada dentro del juicio contencioso administrativo número **229/2018-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Son, por un lado, **parcialmente fundados y suficientes**, y por otro, **inoperantes** los agravios de apelación planteados por la empresa actora; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de **veinticinco de febrero de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **229/2018-S-2**, en los términos siguientes:*

*1) En plena jurisdicción, con fundamento en los artículos 40, fracción VII y 41, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se **sobresee** el juicio contencioso administrativo de origen **229/2018-S-2**, por cuanto hace a la C. [REDACTED], **por propio derecho**.*

2) En atención a la actualización de las violaciones de procedimiento detectadas, se instruye a la Sala del conocimiento a que reponga el procedimiento, de acuerdo a lo siguiente:

*a) **Reabra** la instrucción.*

*Con fundamento en el artículo 43, fracción V, último párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **requiera a la parte actora**, a fin de que en el plazo que marca la ley de la materia, **señale domicilio de la empresa tercero interesada** [REDACTED]*

*con el objetivo de que pueda ser llamada a juicio, bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se **sobresee** el juicio, en relación con la persona moral [REDACTED]*

*c) De atenderse en tiempo y forma la prevención detallada en el inciso anterior, con copia de la demanda y anexos, del oficio de contestación a la demanda y anexos, emplace a juicio en su carácter de **tercero interesada** a la empresa [REDACTED]*

para que dentro del término legal respectivo, formule su apersonamiento conducente.

*d) Igualmente, ordene el desahogo de la **prueba de informe de autoridad** a cargo de [REDACTED], ofrecida por la parte actora en su escrito de demanda y admitida mediante el auto admisorio de fecha*

II. Cuando el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, se den a conocer en la contestación;

III. Cuando en la contestación, se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda;

IV. Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento en el juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.

[...]

diez de julio dos mil dieciocho, girando y notificando a la citada autoridad, el oficio que para tal efecto emita.

e) **Con libertad de jurisdicción**, provea conforme a derecho corresponda, la **prueba testimonial** ofrecida por la parte actora en su escrito de demanda, a cargo de los CC. [REDACTED].

f) Desahogando todo lo anterior y habiendo acordado lo conducente, cierre de nuevo la instrucción del juicio y emita la sentencia definitiva que en derecho corresponda, debiendo constreñirse a la litis efectivamente planteada, es decir, pronunciándose sobre la legalidad del acto impugnado consistente en la presunta asignación del servicio u otorgamiento de autorización sin licitación alguna, de manera directa a la diversa empresa [REDACTED] y por ende, el incumplimiento del **acta de cabildo de cuatro de enero de dos mil doce**, tal como quedó precisado en párrafos previos, con base en los argumentos expuestos por las partes en el juicio de origen.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, informe de los avances del cumplimiento aquí ordenado.

VI.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **AP-050/2022-P-3** y del juicio **229/2018-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.....” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación número REC-138/2022-P-3**, interpuesto por la [REDACTED]

[REDACTED] parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **301/2021-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **fundados y suficientes** de los agravios de reclamación planteados por la actora; en consecuencia;

IV.- Se **revoca parcialmente** el **auto** de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, en la parte en que se tuvo no ha lugar a señalar fecha y hora para la toma de protesta del perito ofrecido por la actora en materia de construcción, uso y destino de suelo, esto es, **tácitamente se desechó dicha prueba pericial**, dictado dentro del expediente número **301/2021-S-4**, por la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

V.- De **oficio** y por la trascendencia que tiene en el caso, se advirtió la actualización de un vicio de procedimiento en el juicio de origen, esto es, la falta de emplazamiento a juicio de las terceras interesadas; por tanto,

VI.- **Se instruye** a la Sala de origen emita un diverso auto en el cual:

1. **Emplace a juicio en su carácter de terceras interesadas a las menores (cuyos datos se suprimen), a través sus tutores o de quien legalmente las representen, con copia de la demanda y anexos, a fin de que, dentro del término legal respectivo, formulen su apersonamiento conducente.**
2. **Otorgue plazo legal a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, si así lo consideran, adicionen al cuestionario de la actora, las preguntas que les convenga, en relación con la prueba pericial ofrecida por la misma, en materia de construcción, uso y destino de suelo y, en el mismo plazo, si así lo estiman, designen perito de su parte, con el apercibimiento que, de no hacerlo, se tendrá por perdido su derecho.**
3. **Una vez concluidos los plazos a que se hace referencia en los puntos 1 y 2, requiera, en el mismo auto, a todas las partes que hayan designado perito, para que en el plazo legal, presenten a los mismos, a efecto que acrediten cumplir con los requisitos correspondientes, aceptar el cargo y protestar su legal desempeño, bajo el**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

apercibimiento que de no presentarse, sin justa causa, o bien, las personas propuestas no aceptaran el cargo o no reunieran los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado tal requerimiento; asimismo, **corra traslado** a las contrapartes de la ampliación a los cuestionarios que, en su caso, se hubieren presentado.

4. Hecho lo anterior, de comparecer los peritos de las partes, mediante sendos acuerdos, **discierna** sus cargos, o bien, según sea el caso, provea conforme a derecho, e inclusive, si ningún perito comparece, tenga por **desierta** dicha prueba pericial.
5. Asimismo, en caso de estimarse necesario, o bien, a solicitud de los peritos, fije fecha y hora para que se lleven a cabo las diligencias conducentes, ello a fin que éstos se alleguen de los elementos indispensables para el efecto de rendir y/o motivar sus dictámenes, incluyendo la **inspección de lugares o bienes inmuebles**.
6. Finalmente, según sea el caso, **otorgue** plazo legal a los peritos de que se traten, para que rindan los dictámenes respectivos, bajo el apercibimiento a las partes que únicamente se considerarán los dictámenes que se hubieran rendido dentro de dicho plazo, o bien, en caso de no rendirse por ninguna de las partes, se declare **desierta** la prueba pericial en cuestión.

VII.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la ley de la materia, se confiere a la **Cuarta Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre los avances al cumplimiento de lo aquí ordenado.

VIII.- Al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-138/2022-P-3 y del juicio 301/2021-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca **reclamación** número **REC-139/2022-P-3**, interpuesto por la [REDACTED]

[REDACTED], autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de agosto de dos mil veintidós, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **317/2021-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*III.- Es **fundado y suficiente** el argumento de agravio expuesto por las autoridades recurrentes que quedó previamente analizado; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** el **auto** de fecha **once de agosto de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **317/2021-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, a través del cual se admitió a trámite la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo.*

*V.- En plena jurisdicción, se **desecha la demanda del juicio contencioso administrativo de origen**, dado que el acto que se pretende impugnar en materia del **juicio de amparo indirecto** [REDACTED], relacionado con el **recurso de revisión 89/2022**, mismo que se encuentra pendiente de resolución, ello de conformidad con los fundamentos y motivos antes expuestos.*

*VI.- Mediante atento oficio que al efecto se gire, remítase **copia certificada** del presente fallo al **Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Circuito**, en relación con el **recurso de revisión 89/2022**, vinculado con el juicio de **amparo indirecto** [REDACTED] para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.*

*VII.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y, remítanse los autos del toca **REC-139/2022-P-3** y del juicio **317/2021-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; oficio sin número ingresado el doce de abril del año en curso; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-018/2007-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Se da cuenta de la diligencia celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, a la cual acudió el actor C. [REDACTED], en la que se hizo constar la inasistencia del **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, o persona alguna que legalmente lo representara.

Así, en dicha diligencia el ejecutante C. [REDACTED], en el uso de la voz, manifestó, literalmente, lo siguiente:

“...Que en virtud de la incomparecencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, solicito a esta autoridad se haga efectiva el apercibimiento decretado en el acuerdo de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que, la parte demandada de manera deliberada no compareció a la presente diligencia no obstante de estar debidamente notificada desde el día dieciséis de marzo del presente año, aunado a ello los mismos condenados en audiencia anterior, manifestaron y exhibieron a esta autoridad el programa de pago del cual están obligados a dar cumplimiento, toda vez que, fue por acuerdo de su propio cabildo quien así lo determinó, como se puede observar su señoría el proceder de los demandados es a todas luces una acción deliberada en la cual no media ninguna justificación ni impedimento legal alguno que imposibilite dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno, es así, que es procedente se haga efectiva el apercibimiento decretado consistente en multas equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para este año (UMA), equiparable a la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y uno 00/100), a cada una de las autoridades responsables y vinculadas, que es todo lo que deseo manifestar...”

Manifestaciones que se tiene por realizadas y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Glórese a sus autos el oficio ingresado el doce de abril del presente año, firmado por la [REDACTED], en su carácter de **Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, quien refiere fue imposible asistir a la diligencia señalada para el treinta y uno de marzo pasado, dado el exceso de trabajo, no obstante exhibe copia simple de la diligencia de pago realizada en el propio ayuntamiento el cinco de abril de dos mil veintitrés, donde hizo entrega del cheque número [REDACTED], a nombre del mencionado actor, el cual ampara el importe en cantidad de **\$141,560 (ciento cuarenta y un mil quinientos sesenta pesos 60/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, anexando la póliza de cheque y orden de pago correspondientes, cubriendo con ello el pago parcial correspondiente al mes de **marzo**, por ende, solicita dejar sin efecto los apercibimientos realizados a su representada. Argumentos que serán atendidos en el presente auto.

Tercero.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por el ejecutante, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS** para que el ciudadano [REDACTED], y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior, con la finalidad de hacer la entrega y recepción del cheque que para tal efecto sea exhibido por la autoridad **CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, conforme al calendario propuesto y aceptado, para cada mes, así como se lleva a cabo **la ratificación del ejecutante en cuanto al pago que informa haber realizado el ayuntamiento referente al mes de marzo** del año en curso; haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, respecto a la solicitud del ejecutante C. [REDACTED], de hacer efectivos los apercibimientos consistentes en multas equivalentes a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para este año (UMA), que ascienden a la cantidad de \$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y uno 00/100), a cada una de las autoridades responsables y vinculadas, por el momento no ha lugar a imponer las mismas, toda vez que, los actuales integrantes del **Ayuntamiento de Teapa, Tabasco**, si bien, no acudieron a la cita programada para el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, lo cierto es que a la fecha, preliminarmente se presume ya cubrieron los tres pagos parciales de los doce programados en el [REDACTED]

[REDACTED], en tal sentido, este Pleno se reserva hacer efectiva la imposición de la sanción señalada en el punto **Segundo** del acuerdo de diez de marzo del presente año, hasta en tanto la parte ejecutante se pronuncie en torno a la ratificación del pago parcial del mes de marzo informado por la apoderada legal del ente municipal.

Con independencia de lo anterior, se precisa a las partes que el pago parcial que se requiere para la fecha antes señalada, se fija en razón del propio calendario aprobado por la autoridad municipal, al haber programado una fecha cierta⁴ para solventar los mismos; por consiguiente, se aperciben a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], todos pertenecientes al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEAPA, TABASCO**, para en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso....”-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta de la diligencias de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés; escrito firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED],
recibido el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero**.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED]

[REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**. Ahora bien, por razón de método, primero se precisan las diligencias en las que la **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, exhibió títulos de crédito (cheques) a favor de dos accionantes y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Así, en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], el cual ampara el importe en cantidad de **\$92,925.18 (noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$7,074.82 (siete mil setenta y cuatro pesos 82/100), resultando la cantidad total de **\$100,000.00 (ciento mil pesos 00/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], el cual ampara el importe en cantidad de **\$75,101.18 (setenta y cinco mil ciento un pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre

⁴ El día veintiocho (28) de cada mes.

la renta que comprende el importe de \$4,898.82 (cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 82/100), resultando la cantidad total de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100)**.

Títulos de crédito (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, asimismo, los actores CC. [REDACTED], manifestaron que recibían los títulos de crédito salvo buen cobro del mismo, como pago parcial, sin que el monto cubra los meses calendarizados por la misma entidad pública, por lo que, solicitaron que los haberes pendientes motivo de la presente ejecución, se cubran a la brevedad posible.

A la segunda, cuarta y quinta diligencias comparecieron los actores CC. [REDACTED], respectivamente, donde en uso de la voz, la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, manifestó la imposibilidad económica del ente municipal que representa en este mes de marzo de exhibir los títulos de crédito a favor de los citados actores, en tanto, solicitó sea señalada fecha y hora dentro de la segunda quincena del mes de abril de este año, para realizar los pagos correspondientes, toda vez que, en el expediente en que se actúa se están efectuando cuatro pagos de los calendarizados, con los que demuestra la voluntad de su representada de cumplir con lo determinado en la sesión de cabildo, ya que el presupuesto se encuentra disponible de manera mensual, por lo que, debido a la insuficiencia presupuestal de este mes, no fue posible exhibir los pagos que se requieren, por ello solicitó que no se haga efectiva la multa con la que fue apercibida su representada.

Por su parte, los ejecutantes CC. [REDACTED], realizaron idénticas manifestaciones, en esencia estuvieron de acuerdo con lo solicitado con la representante legal del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, es decir, que se fije hora y fecha acorde a la agenda de trabajo de este Pleno, en la segunda quincena del mes de abril del año que transcurre. Finalmente, el actor C. [REDACTED], expresó que no fueron exhibidos los pagos determinados por la dependencia pública en modalidad de calendarización de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, por ello, solicita el pago en una sola exhibición, porque es imposible pedir permiso en su actual trabajo, sin que esto implique una negativa a recibir dicho pago.

Argumentos que se tienen por realizados para los efectos legales a que haya lugar y de los cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS (11:00)** del día **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30)** del día **VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al ejercicio fiscal dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó** mediante el [REDACTED]

[REDACTED], fechas que se fijan por economía procesal atendiendo lo solicitado por las partes, así como dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir los títulos de crédito (cheques).

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

Tercero.- Ahora bien, visto que la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, realizó un pago a favor del actor C. [REDACTED], quien recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], por la cantidad bruta de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

00/100), cubriendo un porcentaje mayor al propuesto y programado para los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal dos mil veintidós, en tal virtud, este Pleno precisa que la cantidad firme determinada a su favor mediante **resolución interlocutoria** dictada por la **Primera Sala Unitaria**, el diez de agosto de dos mil diecisiete, ascendía a **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**, a la que se resta el único pago parcial efectuado en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, ante esta Sala Superior, por la cantidad **bruta de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100)**, obteniéndose así un monto total de **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos)**, **siendo ésta la cantidad que a la presente fecha se encuentra pendiente de cubrir al mencionado ejecutante.**

Por consiguiente, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco**, [REDACTED]

[REDACTED], para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], en **cantidad total de \$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos)**; en el entendido que es sobre dichas cantidades que las autoridades deben realizar el pago completo. Sin que se óbice decir que, en el acta número [REDACTED]

[REDACTED], el Cabildo municipal aprobó en el [REDACTED] **que los montos restantes serían considerados en el presupuesto del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.**

Cuarto.- Glósesse a sus autos, el escrito ingresado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, firmado por los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], quienes realizan diversas manifestaciones en relación a las diligencias celebradas el veintidós de marzo de dos mil veintitrés; en esencia los ejecutantes [REDACTED], solicitan que esta autoridad señale fecha y hora, para que el ente municipal cubra los meses de noviembre y diciembre del año dos mil veintidós, en términos de la calendarización de pagos aprobada en el acta número [REDACTED]

[REDACTED]; en otro aspecto, los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], refieren que fue cubierto un pago parcial en términos de la calendarización propuesta, sin embargo, no cumplimenta los porcentajes señalados por el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, aprobados en el acta de cabildo mencionada; en cuanto al ejecutante C. [REDACTED], sostiene que no se ha realizado el pago del monto pendiente de **100,000.00 (cien mil pesos)**.

En torno a los planteamientos expuestos, los ocursoantes deberán estarse a lo determinado en los puntos anteriores del presente auto, donde este Pleno hizo el pronunciamiento respecto de las diligencias celebradas el veintidós de marzo pasado, y atendiendo a los pagos cubiertos, requirió las cantidades que a la fecha se adeudan a cada ejecutante, fijando fechas prudentes que, necesariamente dan margen al ente municipal, para que, sin dilación alguna gestione los títulos de crédito (cheque) y efectúe los pagos pendientes a favor de los ejecutantes. Lo anterior, en aras de velar por el cumplimiento efectivo de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y la resolución interlocutoria de fecha diez de agosto de dos mil diecisiete..." - - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta con las diligencias de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés; respecto a los CC. [REDACTED];

relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-083/2016-S-1.**

Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.**- Se da cuenta de las diligencias celebradas el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron de manera voluntaria los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, quien en ese acto exhibió un título de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos.

Así, en la primera diligencia compareció el C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], el cual ampara, el importe en cantidad de **\$60,080.95 (sesenta mil ochenta pesos 95/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,898.82 (cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 82/100) y por pensión alimenticia de \$15,020.23 (quince mil veinte pesos 23/100), resultando la cantidad total de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100)**.

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió el cheque número [REDACTED], el cual ampara el importe en cantidad de **\$75,101.18 (setenta y cinco mil ciento un pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta que comprende el importe de \$4,898.82 (cuatro mil ochocientos noventa y ocho pesos 82/100), resultando la cantidad total de **\$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100)**.

Asimismo, los actores CC. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques de conformidad, salvo buen cobro de los mismos y como pagos parciales en razón de sus necesidades familiares y de sobrevivencia, además peticionaron que a la brevedad posible el Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, cubra los haberes pendientes motivo de ejecución.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, sostuvo hacer la entrega de los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante en cumplimiento a los requerimientos efectuados por el Pleno de este Tribunal, en acuerdos de fechas once de noviembre de dos mil veintidós, veintisiete de enero y tres de marzo de dos mil veintitrés.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- Ahora bien, conforme a lo anterior y visto el cómputo realizado por la Secretaría, se advierte que la autoridad requerida [REDACTED], en su calidad de **Directora de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, ha sido omisa en dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, pese a encontrarse legalmente notificada como se observa de la cédula de notificación de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, no obstante a ello, los pagos parciales efectuados a los ejecutantes CC. [REDACTED], y recibidos de conformidad, muestran el ánimo del **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, para cumplir con la sentencia definitiva de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis y resolución interlocutoria de diez de agosto de dos mil diecisiete.

En esas condiciones y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **REQUIERE** a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], en cantidad total para cada actor de **\$117,075.64 (ciento diecisiete mil setenta y cinco pesos 64/100)**⁵.

Por otro parte y dentro del mismo término, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los restantes actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], en cantidad total para cada actor de **\$197,075.64 (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100)**.

Sin que se óbice que el propio Cabildo Municipal aprobó mediante el [REDACTED]

⁵ Monto que resulta de restar el pago parcial realizado el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, a cada ejecutante por la cantidad **\$80,000.00** (ochenta mil pesos 00/100 M.N.), a la cantidad total de **\$197,075.64** (ciento noventa y siete mil setenta y cinco pesos 64/100 M.N.).

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████, que el pago a favor de los ejecutantes CC. ██████████
██████████, sería calendarizado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, pues tal circunstancia no aconteció...-----
--- En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta con la diligencias de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, de los actores CC. ██████████

██████████; oficio de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la ██████████ ██████████, en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...Primero.- Se da cuenta de las diligencias celebradas el día diez de abril de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. ██████████ ██████████, ejecutantes en el presente juicio, así como la ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, de dos títulos de crédito (cheques), siendo que en la primera diligencia, compareció el C. ██████████, quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números ██████████ ██████████, los cuales cada uno amparan un importe por la cantidad de **\$15,051.54 (quince mil cincuenta y un pesos 54/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$1,967.21 (mil novecientos sesenta y siete pesos 21/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,018.75 (diecisiete mil dieciocho pesos 75/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$34,037.5 (treinta y cuatro mil treinta y siete pesos 5/100)**.*

A la segunda diligencia compareció el actor C. ██████████, quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números ██████████ ██████████, los cuales cada uno amparan un importe por la cantidad de **\$15,341.53 (quince mil trescientos cuarenta y un pesos 53/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,045.97 (dos mil cuarenta y cinco pesos 97/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,387.50 (diecisiete mil trescientos ochenta y siete pesos 50/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$34,775.00 (treinta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. ██████████, quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números ██████████ ██████████, los cuales cada uno amparan un importe por la cantidad de **\$15,980.08 (quince mil novecientos ochenta pesos 08/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,219.42 (dos mil doscientos diecinueve pesos 42/100)**, resultando en una cantidad total de **\$18,199.50 (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 50/100)** los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$36,399.00 (treinta y seis mil trescientos noventa y nueve pesos)**.

En la cuarta diligencia compareció el ejecutante C. ██████████, quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números ██████████ ██████████, los cuales cada uno amparan un importe por la cantidad de **\$9,722.40 (nueve mil setecientos veintidós pesos 40/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$831.13 (ochocientos treinta y un pesos 13/100)**, resultando en una cantidad total de **\$10,553.53 (diez mil quinientos cincuenta y tres pesos 53/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$21,107.06 (veintiún mil ciento siete pesos 06/100)**.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la ██████████, **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana,**

Tabasco, asimismo, los actores CC. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques, salvo su buen cobro, solicitando se continúe con el requerimiento de pago y reinstalación.

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la [REDACTED] **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el primer y segundo pagos parciales correspondientes a los meses de febrero y marzo del año dos mil veintitrés; así como que se dé vista al juicio de amparo número [REDACTED] del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta.

Finalmente, peticona que se señale fecha para los nueve pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada mes, por tal motivo, solicita que las fechas de las diligencias sean a mediados de cada mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **DOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **ONCE HORAS (11:00)** del día **DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **abril** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el tercer pago requerido programado para el mes de abril del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **quince (15%)** mensual del monto de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED]

[REDACTED], en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Con independencia de lo anterior, atendiendo a lo solicitado por los ejecutantes, así como que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], ambos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** acrediten de forma fehaciente ante este Pleno, haber **REINSTALADO a los CC.** [REDACTED]

[REDACTED] **en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo**, o bien, las gestiones que se encuentren realizando para tal efecto, de manera debidamente fundada y motivada. Quedando apercibidas las autoridades requeridas que, en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de ellos, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente como lo solicita la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo [REDACTED], remítase copia certificada del presente acuerdo, a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas el diez de abril de dos mil veintitrés, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Agréguese a sus autos el oficio de fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante el cual solicita copia del escrito de la ampliación de la planilla de actualización de liquidación correspondiente al periodo dieciséis de febrero de dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintitrés.

Ahora bien, por única ocasión con fundamento en lo establecido en el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, se ordena correr traslado con el escrito de cuenta (planilla de liquidación de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés), al **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación

respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto del periodo comprendido del dieciséis de febrero de dos mil veintidós al quince de febrero de dos mil veintitrés, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha once de abril de dos mil veintitrés, de los actores **CC.** [REDACTED]

[REDACTED]; relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“... **Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas el día once de abril de dos mil veintitrés, a las cuales acudieron los CC. [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés; haciendo entrega a cada uno de los ejecutantes, dos títulos de crédito (cheques), siendo que en la primera diligencia, compareció el C. [REDACTED], quien recibió los títulos de crédito (cheques) [REDACTED], los cuales cada uno amparan un importe por la cantidad de **\$15,106.01 (quince mil ciento seis pesos 01/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$1,982.00 (mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,088.01 (diecisiete mil ochenta y ocho pesos 01/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$34,176.02 (treinta y cuatro mil ciento setenta y seis pesos 02/100)**,

A la segunda diligencia compareció el actor C. [REDACTED], quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números [REDACTED], los cuales cada uno amparan un importe por la cantidad de **\$15,276.15 (quince mil doscientos setenta y seis pesos 15/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,028.21 (dos mil veintiocho pesos 21/100)**, resultando en una cantidad total de **\$17,304.36 (diecisiete mil trescientos cuatro pesos 36/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$34,608.72 (treinta y cuatro mil seiscientos ocho pesos 72/100)**.

En la tercera diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió dos títulos de crédito (cheques) números [REDACTED]; los cuales cada uno amparan un importe de **\$17,783.69 (diecisiete mil setecientos ochenta y tres pesos 69/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,709.31 (dos mil setecientos nueve pesos 31/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,493.00 (veinte mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$40,986.00 (cuarenta mil novecientos ochenta y seis pesos)**.

En la cuarta diligencia compareció el ejecutante C. [REDACTED], quien recibió los títulos de crédito (cheques) números [REDACTED]; los cuales cada uno amparan un importe de **\$17,802.03 (diecisiete mil ochocientos dos pesos 03/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, cantidad resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$2,714.29 (dos mil setecientos catorce pesos 29/100)**, resultando en una cantidad total de **\$20,516.32 (veinte mil quinientos dieciséis pesos 32/100)**, los que sumados entre sí, dan la cantidad total de **\$41,032.64 (cuarenta y un mil treinta y dos pesos 64/100)**.

Títulos de créditos (cheques) que fueron exhibidos a favor de los ejecutantes en el mismo acto de la diligencia por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, asimismo, los actores CC. [REDACTED], manifestaron que recibían los cheques, salvo su buen cobro, solicitando se continúe con el requerimiento de pago y reinstalación.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo que, al concederle el uso de la voz a la [REDACTED] [REDACTED] **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, solicitó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y con esto, realizando el primer y segundo pagos parciales correspondientes a los meses de **febrero y marzo** del año dos mil veintitrés; así como que se dé vista al juicio de amparo número [REDACTED] del Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado; de igual forma, se le expidan copias certificadas por duplicado de las diligencias con que se da cuenta.

Finalmente, peticona que se señale fecha para los nueve pagos restantes, de ser posible, en la tercera semana de cada mes, pues derivado de los trámites administrativos, los títulos de crédito se elaboran entre la primera y segunda semana de cada mes, por tal motivo, solicita que las fechas de las diligencias sean a mediados de cada mes; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS (09:30)** del día **TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, para el [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED] [REDACTED] así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** del día **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; y las **ONCE HORAS (11:00)** del día **TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para el ciudadano [REDACTED] [REDACTED], así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**; para que se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **abril** del año dos mil veintitrés, fechas que se fijan por economía procesal, conforme al calendario propuesto y aceptado, además de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios para exhibir el tercer pago requerido programado para el mes de abril del presente año.

Haciéndoles saber que deberán presentarse **sin acompañantes**, con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la citada hora para que ingresen; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

De igual forma, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

Cabe precisar que los pagos parciales que se requieren en las fechas señaladas, se fijan en razón del propio calendario propuesto y aprobado por la autoridad municipal, quien programó del presupuesto del ejercicio dos mil veintitrés, el **quince (15%) mensual** del monto de las cantidades requeridas a favor de los ejecutantes **CC.** [REDACTED]

[REDACTED], en tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, **este Pleno impondrá** a cada una de las autoridades, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos

mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Tercero.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED],
ambos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** acrediten de forma fehaciente ante este Pleno, haber **REINSTALADO** a los **CC. CC.** [REDACTED]

[REDACTED] **en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo**, o bien, las gestiones que se encuentren realizando para tal efecto, de manera debidamente fundada y motivada. Quedando apercibidas las autoridades requeridas que, en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de ellos, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

Cuarto.- Finalmente como lo solicita la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante atento oficio que al efecto se gire y en seguimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo [REDACTED] remítase copia certificada del presente acuerdo, a través del cual, se da cuenta de las diligencias celebradas el once de abril de dos mil veintitrés, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar...".-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta con el oficio de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la

[REDACTED]



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-339/2013-S-4**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...**Primero.-** Se tiene por recibido el oficio ingresado en fecha dieciséis de abril de dos mil veintitrés, suscrito por la ██████████

██████████ todos del **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, mediante el cual dan contestación al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, al respecto exhiben los oficios números ██████████ signados por los **Directores de Finanzas y Programación municipal**, mismos que constituyen las respuestas dadas a los similares ██████████

██████████, donde se les informó que sólo es posible atender el pago requerido hasta en un treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%), de la condena total adeudada al actor C. ██████████ para el presente ejercicio fiscal, adjuntando copia certificada del Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés y copia del calendario de pago mediante el cual establecen las fechas y cantidades a pagar, quedando los pagos de la siguiente forma:

NUMERO DE EXP.	ACTOR	TOTAL	PAGOS 33.33%	CALENDARIO			SALDOS A PAGAR EN 2024
				MAYO	AGOSTO	OCTUBRE	
339/2013-S-4	██████████	\$1 256,585.44	\$418,819.92				\$837,765.52
				26/05/2023	24/08/2023	27/10/2023	
				\$139,606.64	\$139,606.64	\$139,606.64	

Haciendo referencia que dicho porcentaje obedece al precedente de la Controversia Constitucional **94/2014** y el Incidente de Inejecución de Sentencia **105/2017**, relacionadas con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, en donde la Alzada determinó que dicho porcentaje muestra una clara intención de cumplir con el pago, por lo que solicita se tenga a ese ente jurídico municipal en vías de cumplimiento al fallo definitivo dictado en el juicio de origen del presente cuadernillo de ejecución de sentencia, dado que se encuentran realizando todas las gestiones y acciones necesarias para lograr su cabal cumplimiento.

Por lo cual para estar en condiciones de generar el pago a favor del ejecutante solicitan se le requiera al ciudadano ██████████, exhiba las documentales consistentes en identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) a nombre del actor, con la finalidad de generar la póliza del cheque correspondiente.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Segundo.- Se tiene a la autoridad condenada **Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco**, dando cumplimiento al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, pues de la revisión directa que se realiza a los documentos exhibidos por la autoridad se advierte que, en efecto, en los oficios ██████████ signados por los **Directores de Finanzas y Programación Municipal**, se puede observar que se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número **339/2013-S-4**, respecto al ejecutante C. ██████████, con la cantidad de **\$1 256,585.44 (un millos doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cinco pesos 44/100)**, en el cual proponen realizar pago por el **treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%)** de la cantidad total adeudada, de acuerdo al calendario de pago, mediante el cual la autoridad propone realizar los pagos, en **tres parcialidades, durante los meses de MAYO, AGOSTO y OCTUBRE** durante el año dos mil veintitrés, por la siguiente cantidad **\$139,606.64 (ciento treinta y nueve mil seiscientos seis pesos 64/100)**, en virtud de lo anterior, este Pleno en

aras de velar por el cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado del Tabasco, se ordena correr traslado al ejecutante con el oficio y anexos presentados por la autoridad condenada Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto, con el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna, se entenderá por no aceptada dicha propuesta.

De igual forma, **dentro del plazo antes citado**, el actor C. [REDACTED] deberá exhibir ante este tribunal o ante el **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Balancán, Tabasco**, los documentos consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP); bajo el apercibimiento que de no dar cumplimiento, se procederá a valorar la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberá acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para constancia.....-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta de los oficios ingresados los días diecisiete y veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, signados por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, escrito recepcionado el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED]; con la diligencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés; ambos relacionados con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-406/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...Primero.- Glóse a sus autos el oficio ingresado el diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, quien en cumplimiento al convenio firmado por el actor C. [REDACTED] y su representada, pone a disposición el original del cheque número [REDACTED], a nombre del mencionado actor, el cual ampara el importe en cantidad de **\$177,295.98 (ciento setenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 98/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultando un pago parcial por la cantidad total de \$200,000.00 (doscientos mil pesos), por lo que, solicita se tenga en vías de cumplimiento a su representada. En esa tesitura, la oficiante deberá estarse a lo proveído en el presente auto.

Segundo.- De la misma manera, agréguese a sus autos, el oficio ingresado en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, firmado por la [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**, a través del cual, comparece en atención a la vista concedida en el punto primero del acuerdo de fecha diez de marzo del presente año, oponiéndose a la ampliación de la planilla de liquidación propuesta por los ejecutantes CC. [REDACTED] al presentar errores aritméticos que causan un grave daño económico a su representada, refiere que los salarios de los trabajadores de los ayuntamientos se rigen por lo determinado en los artículos 126 y 127 Constitucional, los que establecen que no puede hacerse pago alguno que, no esté contemplado dentro del presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente.

Atento a lo anterior, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, ordena correr traslado a la parte actora con el oficio de contestación presentado por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto.

Tercero.- Se da cuenta de la diligencia celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en la que se hizo constar la inasistencia del actor C. [REDACTED] o persona alguna que legalmente lo representara, y a la cual acudió el **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, a través de su **apoderada** [REDACTED], quien solicitó nueva fecha y hora para que el actor comparezca a recibir

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

el título de crédito (cheque), que previamente depositó en la causa, lo que demuestra disponibilidad, voluntad y buena fe de su representada; manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo.

Cuarto.- Atendiendo los puntos **Primero** y **Tercero** que anteceden, este Pleno, señala las **DIEZ HORAS (10:00)** del día **VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS** para que el ciudadano [REDACTED], y quien legalmente represente al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los cheques que para tal efecto sean exhibidos por la autoridad **CORRESPONDIENTES A LOS MESES RESTANTES** que cubran los pagos pactados en el convenio de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, hasta el mes de enero del año dos mil veintitrés, así como hacer entrega del original del cheque número [REDACTED], el cual ampara el importe en cantidad de **\$177,295.98 (ciento setenta y siete mil doscientos noventa y cinco pesos 98/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultando un pago parcial por la cantidad total de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100); haciéndole saber a las partes citadas, que deberán presentarse con una identificación oficial vigente, con una anticipación de por lo menos cinco minutos antes de la hora fijada.

Para llevar a cabo la diligencia de pago señalada en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Quinto.- Se tiene presentado al [REDACTED], autorizado legal del actor C. [REDACTED], con su escrito ingresado el veinticuatro de marzo del año en curso, manifestando que en diligencia de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, su representado estableció de manera clara, precisa, concisa y puntual que, ya no se encuentra de acuerdo en aceptar los montos pactados en el convenio de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós como pago de las prestaciones que se le adeudan, al haber incumplido con las fechas establecidas en el mismo, por lo que, de acuerdo a las cláusulas del citado convenio solicita se reactiven los salarios caídos y demás prestaciones que ha dejado de percibir su mandante, que en el supuesto de señalar nueva fecha y hora lo pagado será tomado como abono a cuenta y no como cumplimiento de convenio.

Al respecto, es de indicar al autorizado legal del ejecutante C. [REDACTED] que deberá estarse al contenido de los puntos Segundo y Tercero del presente proveído, donde en el primero de ellos, esta autoridad continuó con la tramitación de la ampliación de la planilla de liquidación promovida por los ejecutantes en el presente cuadernillo CC. [REDACTED], mientras que, en el punto siguiente, se impulsó la ejecución requiriendo el pago que se debe cubrir al ejecutante.

Por otro lado, se aclara al ocursoante que el hecho de requerir el cumplimiento de los restantes pagos parciales programados en el convenio, no conlleva una oposición a la petición del actor, pues lo cierto es que, en el mismo se propuso cubrir la cantidad de **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos)**, y la condena firme ascendía al monto de **\$1'508,610.76 (un millón quinientos ocho mil seiscientos diez pesos 76/100)**, así en diligencias celebradas en fechas veintiséis de agosto y catorce de noviembre, ambas en el año dos mil veintidós, fueron cubiertos dos pagos parciales que en su conjunto suman el importe de \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos), es decir, a la presente fecha el ente municipal adeuda al ejecutante C. [REDACTED], la cantidad total de **\$1'158,610.76 (un millón ciento cincuenta y ocho mil seiscientos diez pesos 76/100)**, menor a la establecida en el convenio, sin soslayar el título de crédito (cheque) que se encuentra consignado a través del oficio citado en el punto primero del presente acuerdo....". - - - - -

- - - En desahogo del **VIGESIMO** punto del orden del día, se dio cuenta de los escritos recibidos en fechas siete y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, firmados por los actores [REDACTED] [REDACTED]; y con el estado procesal que guardan los autos; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-510/2013-S-1**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

"...Primero.- Agréguese a sus autos los escritos recibidos en fechas siete y veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, suscritos por los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], partes actoras en el presente cuadernillo de ejecución, quienes comparecen con el primero de los escritos a señalar como nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el [REDACTED].

Ahora bien, con el segundo de los escritos solicitan se requiera al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, el pago de las cantidades decretadas en la ampliación de la planilla de liquidación, de igual forma, peticionan que se requieran los títulos de créditos a nombre de los actores con la finalidad que se dé cumplimiento a la sentencia. Al respecto, dígame a los ocursoantes que deberán estarse a lo determinado en el presente acuerdo.

Segundo.- Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED]; autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, fueron omisas en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, para realizar los pagos a favor de los ejecutantes CC. [REDACTED], por la cantidad total \$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100) y [REDACTED], por la cantidad total \$1´170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100); este órgano constitucional autónomo **hace efectivo el apercibimiento** decretado en el punto cuarto del proveído de fecha diez de febrero de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se impone a **cada uno de los requeridos**, una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos), la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, a los CC. [REDACTED]

[REDACTED]; quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**⁶, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud omisa; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan las sancionadas, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que a **la parte in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 150 (ciento cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. En esa tesitura, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su**

Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.”

notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- En virtud de lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno tiene a bien **REQUIERE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**, por medio de sus integrantes, [REDACTED]

[REDACTED], para que en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, realicen el pago correcto, completo, y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor de los CC. [REDACTED], por la cantidad total \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100) y [REDACTED], por la cantidad total \$1'170,632.21 (un millón ciento setenta mil seiscientos treinta y dos pesos 21/100). Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de los integrantes de dicho ente jurídico, una MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma, al advertirse que de acuerdo a lo establecido en los artículos 79, fracción V y 80, fracción IV, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁷, las Direcciones de Finanzas y Programación son las encargadas de intervenir en la modificación del Presupuesto de Egresos Municipal, así como de proponer al Presidente Municipal su ampliación, en los supuestos a que refiere el diverso 65, fracción III⁸, del mismo ordenamiento legal, se ordena vincular a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] **Directores de Finanzas y Programación municipal, respectivamente, a fin que en el mismo plazo referido en el punto anterior de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a**

⁷ **Artículo 79.** A la Dirección de Finanzas corresponderá el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

V. Formular el proyecto de Ley de Ingresos Municipales e intervenir en la elaboración, modificación, en su caso, y glosa del Presupuesto de Egresos Municipal;

(...)

Artículo 80. Corresponde a la Dirección de Programación el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IV. Formular y proponer al presidente municipal el anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Municipio, así como su modificación o ampliación en el supuesto a que se refiere el artículo 65, fracción III, segundo párrafo de esta Ley, de acuerdo con la disponibilidad de recursos que conforme la previsión de ingresos señale la Dirección de Finanzas;

(...)"

⁸ **Artículo 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

III. Elaborar los planes y programas municipales de acuerdo con la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos y las leyes respectivas, sometiéndolos a la consideración del Ayuntamiento. Debiendo además publicar en el Periódico Oficial del Estado y en todo el Municipio por el medio de comunicación impreso que considere idóneo, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual al inicio de un periodo Constitucional, el primero, en los plazos señalados en el artículo 25 de la Ley de Planeación del Estado; y, en su caso, el Programa Operativo Anual, dentro de los primeros noventa días de cada ejercicio fiscal anual, publicando también de manera trimestral los resultados de sus revisiones y, en su caso, sus adecuaciones.

Tratándose del presupuesto de egresos correspondiente al primer año del ejercicio de un nuevo periodo constitucional, dentro de los sesenta días siguientes de iniciado el mismo, y conforme la previsión de los ingresos, el presidente municipal podrá solicitar al Cabildo, la aprobación de la modificación, y en su caso, la ampliación del presupuesto asignado por la administración anterior, para el ejercicio de que se trate, a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual de ese año, así como a los demás objetivos y metas que se pretendan alcanzar;

(...)"

programar y efectuar los pagos a los actores por las cantidades antes mencionadas y así lo acrediten.

Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá **a cada uno**, una **MULTA** equivalente a **CIENTOS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.....”-----

- - - En desahogo del **VIGESIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-SS-102/2023**, firmado por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria; relacionado con el Juicio Contencioso Administrativo número **137/2017-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-SS-102/2023**, recibido por la Secretaría General de Acuerdos, suscrito por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, mediante el cual, remite el duplicado del expediente relacionado con el juicio contencioso administrativo número **137/2017-S-2**, constante de 520 (quinientas veinte) fojas, promovido por el ciudadano [REDACTED] contra actos del **Presidente y Director de la Policía Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a efecto que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la **sentencia definitiva** de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo.- Congruente con lo anterior, de la revisión realizada a los autos que forman el juicio contencioso administrativo número **137/2017-S-2**, este Cuerpo Colegiado advierte que mediante **sentencia definitiva** dictada por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, el ocho de octubre de dos mil dieciocho, se determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.-** Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- El actor [REDACTED], probó su acción y las autoridades demandadas **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.(SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO Y EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CITADO ENTE**, no justificaron sus excepciones y defensas.

TERCERO.- Se declara la **ilegalidad** del acto reclamado consistente en: “**La DESTITUCIÓN de fecha 16 de enero de 2017, misma que me separa de la plaza de policía municipal, perteneciente a la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL H.(SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, y que surtió efectos el mismo día 16 de enero de 2017, por conducto del C. [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, sin mediar ningún procedimiento de responsabilidad para separarme del cargo y en el cual se me haya respetado mi garantía de AUDIENCIA**”; al ser violatorio en perjuicio del demandante de las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política Mexicana, al no haber acreditado las autoridades haberle incoado y tramitado el procedimiento de ley para ordenar su despido, de conformidad con el artículo 83 fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, conforme al razonamiento planteado en los Considerandos VI al IX de la presente resolución.

CUARTO.- Se **CONDENA** a las autoridades responsables **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.(SIC) AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO Y EL DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CITADO ENTE** a pagar al actor [REDACTED], la cantidad de **\$149,508.22 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 22/100 M.N.) SALVO ERROR U**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

OMISIÓN ARITMÉTICA, por concepto de percepciones salariales y la indemnización, importes que dejó de percibir por el periodo del dieciséis (16) de enero de dos mil diecisiete (2017) hasta el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), con la categoría de Policía Municipal, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; por lo que se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado al actor del presente juicio, con documentos idóneos, la cantidad antes precisada, al tenor de los fundamentos y cuantificación realizados en los Considerandos IX al XIII de este fallo.

QUINTO.- Se dejan a salvo los derechos del actor, para la cuantificación de los incrementos y mejoras de las **prestaciones acreditadas en este juicio**, que se hayan generado desde la segunda quincena del mes de enero de dos mil diecisiete y hasta la segunda quincena de enero del presente año, así mismo, para justificar el periodo de ingreso al cargo que ostentaba, a efectos de determinar con justicia y legalidad lo correspondiente a la prestación denominada **veinte días por año.**"

Inconformes con dicha determinación, por un lado, las autoridades demandadas promovieron recurso de revisión mediante oficio presentado ante la Sala el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, y por otro lado, el actor C. [REDACTED] interpuso juicio de amparo directo a través de la demanda recibida en la Sala en fecha treinta del mismo mes y año, sin embargo, ambas impugnaciones fueron *improcedentes*, habida cuenta que, respecto a las autoridades sentenciadas la Presidencia de este tribunal determinó en el toca de revisión **REV-007/2019** que el medio de defensa no se encuentra previsto en la Ley de Justicia Administrativa en vigor, sino en contra del fallo definitivo procedía el recurso de apelación, por ende, lo desechó, mientras que en cuanto al amparo, la Alzada estimó en la ejecutoria pronunciada en el amparo directo [REDACTED] que no fue agotado el principio de definitividad, en consecuencia lo sobreseyó.

En virtud de lo anterior, a través del acuerdo emitido en fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, la sala de origen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 in fine de la abrogada Ley de Justicia Administrativa declaró ejecutoriada la sentencia antes mencionada, sin requerir su cumplimiento, esto de conformidad con los lineamientos relacionados con la pandemia originada por el virus SARS-COV2 (COVID 19) emitidos a por el Pleno de la Sala Superior mediante Acuerdo General **S-S/009/2020**, modificados a través del diverso Acuerdo General **S-S/010/2020**, reservando en consecuencia el trámite encaminado a la ejecución de la sentencia.

De igual manera, mediante proveído dictado el **quince de junio de dos mil veintiuno**, la Sala de origen **nuevamente declaró la firmeza del fallo definitivo** sin requerir su cumplimiento, reiterando los argumentos respecto a los lineamientos antes mencionados y la reserva decretada.

Luego, por proveído de fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la **Segunda Sala Unitaria** determinó levantar la reserva en cita y requirió por primera vez a las autoridades demandadas el cumplimiento a la sentencia definitiva, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les impondría una multa por el equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En atención a tal requerimiento, la licenciada [REDACTED], ostentándose como apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, presentó ante la Sala los oficios ingresados los días once y veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el primero de ellos sin firma de la suscriptora, por lo que en auto emitido el **uno de julio de dos mil veintidós**, el Instructor determinó tener por no presentados ambos oficios, toda vez que uno no contaba con firma y con el segundo, a su criterio, la oficiante no acreditó contar con las facultades para representar a las autoridades requeridas, porque de conformidad con el artículo 93 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es a la Dirección de Asuntos Jurídicos a quien le corresponde asesorar y brindar asistencia jurídica al ayuntamiento, así como intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia el municipio, en consecuencia, hizo efectivo el apercibimiento decretado, bajo el argumento toral, del exceso de tiempo transcurrido entre la fecha en que causó ejecutoria la sentencia y la de emisión del acuerdo (más de un año y medio), requiriendo así una vez más el cumplimiento al fallo definitivo dictado el ocho de octubre de dos mil dieciocho, apercibidas la ejecutadas con imposición de una multa por el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez más, la licenciada [REDACTED], en su carácter de apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, a través del oficio recibido el diez de agosto de dos mil veintidós por la **Segunda Sala Unitaria**, atendió el requerimiento realizado a las autoridades, manifestando la imposibilidad que había en ese momento para realizar el pago en favor del ejecutante, asimismo, hizo llegar copia certificada de escritura pública número [REDACTED], que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para administrar bienes y poder general para actos de administración en asuntos laborales, que le fue otorgado entre otros, a la citada profesionista;

propuesta del orden del día de la Sesión Extraordinaria de Cabildo correspondiente al [REDACTED], y; oficios número [REDACTED], así como el acta de la referida Sesión Extraordinaria. El oficio citado en primer término, fue acordado por la Sala de conocimiento el día **treinta de agosto de dos mil veintidós**, donde se indicó a la compareciente que no era procedente reconocerle la calidad con la que compareció por las razones expuestas en el auto de fecha uno de julio del mismo año, al cual debería estarse, por lo que se ordenó hacer efectivo el apercibimiento e impuso la multa con la que fueron advertidas las autoridades, de igual manera requirió una vez más el cumplimiento a la sentencia definitiva.

En contra de las determinaciones anteriores, las autoridades sentenciadas instaron los juicios de amparo indirecto número [REDACTED], todos del índice del Juzgado **Séptimo** de Distrito en el Estado de Tabasco, los cuales fueron **sobreseídos** mediante ejecutorias de fechas **cinco de septiembre y dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, por falta de legitimación procesal para promover.

Seguidamente, por auto de **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, la Sala de conocimiento tuvo por reconocida la personalidad a la licenciada [REDACTED], como apoderada legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, habida cuenta que ésta exhibió el acta con número de folio [REDACTED] relativa al padrón de autoridades que se lleva en este tribunal, donde se advierte que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, el ayuntamiento citado por conducto de su apoderada legal licenciada [REDACTED] quien acreditó esa calidad, ratificó la información proporcionada para ello, en atención a la invitación que se hizo con motivo del Acuerdo General **S-S/003/2022** mediante el que se emitieron los lineamientos para el registro en comento, razón por la cual, el Instructor con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 tercer párrafo y 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa **regularizó el procedimiento y dejó sin efecto tanto la multa impuesta en el auto de uno de julio de dos mil veintidós, como los apercibimiento de multa y de remitir los autos al Pleno para continuar con la ejecución de sentencia efectuados el treinta de agosto del mismo año**, por haberle reconocido la personalidad a la oficiante, asimismo, analizó las manifestaciones expuestas por el ayuntamiento en el oficio presentado el diez de agosto de dos mil veintidós.

Hecho lo anterior, la Sala concluyó que de la fecha en que se emitió el primer requerimiento (dieciocho de abril de dos mil veintidós) a la de emisión de ese acuerdo (cuatro de noviembre de dos mil veintidós), habían transcurrido más de seis meses sin que las autoridades hayan dado cumplimiento a la sentencia definitiva, pues de las gestiones informadas por la apoderada legal del ayuntamiento advirtió que no se contempló el pago en favor del ejecutante C. [REDACTED] para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, razón por la cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado en contra de las autoridades, imponiéndoseles una multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, de igual forma, se requirió el cumplimiento a la sentencia con el apercibimiento de imponer una multa de ciento cincuenta veces dicha unidad, así como que serían remitidos los autos a este Pleno para continuar con la ejecución de la sentencia.

En atención al requerimiento referido, la apoderada legal del ayuntamiento presentó el oficio recibido por la Sala el veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, a través del cual informó que por diverso oficio número [REDACTED] el licenciado [REDACTED] solicitó al **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco**, solicitar a su vez, al **Secretario del Ayuntamiento**, convocar a una Sesión Extraordinaria de Cabildo donde se trate lo relativo al estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación, de la cantidad de **\$149,508.22 (ciento cuarenta y nueve mil quinientos ocho pesos 22/100)**.

Así, el **tres de enero de dos mil veintitrés**, la Sala señaló que las manifestaciones y documento exhibido por las autoridades condenadas por conducto de su apoderada legal, eran insuficientes para demostrar encontrarse en vías de cumplimiento, pues a criterio del Magistrado Instructor, por un lado, el oficio número [REDACTED] carece de los requisitos mínimos establecidos en la ley para tener certeza de las gestiones realizadas al no contener sello de recibido por el destinatario, además de ser no ser un documento expedido por autoridad alguna perteneciente al municipio, situación que le causa incertidumbre como juzgador, pues si bien el suscriptor del oficio sostuvo ser apoderado legal del ayuntamiento, lo cierto es que no fue precisado así en dicho oficio al ser un trámite de ejecución que debe cumplir los requisitos de ley; por otro lado, porque la petición se efectuó al Director de Asuntos Jurídicos y no directamente al Secretario del ayuntamiento para que la atendiera.

En este sentido, la Sala hizo efectivo el apercibimiento decretado e impuso la multa de ciento cincuenta veces de la Unidad de Medida y Actualización; finalmente, ordenó remitir el duplicado del juicio a este Pleno a efecto de lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia definitiva dictada el ocho de octubre de dos mil dieciocho.

Tercero.- En este tenor, previo a determinar lo procedente en el caso concreto, este Pleno considera oportuno establecer que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Con relación al derecho a la tutela jurisdiccional la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que implica tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: **1.** Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; **2.** Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, **3.** Una posterior al juicio, identificada con **la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia**. Lo anterior, se puede observar en la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2015591, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 48, noviembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 151, cuyo rubro y texto son del tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: “GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.”, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Por cuanto al derecho de ejecutar la sentencia, se puede definir como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y, entre otras, comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento emitido en sus propios términos, pues en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna, además, impone a los órganos que despliegan actos jurisdiccionales la adopción de todas las medidas necesarias para proveer sobre el curso normal de la ejecución, siendo que el derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible.

Lo hasta aquí expuesto lleva a determinar que es necesario que las Salas Unitarias de este órgano constitucional autónomo, al proveer sobre las medidas eficaces para que una sentencia definitiva firme sea cumplida, deben tutelar la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, no obstante, **ello no implica apartarse, sin causa justificada, de lo previsto en la legislación aplicable.**

En ese sentido, conviene señalar que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **137/2017-S-2**, es la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada, pues así lo estableció el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, que previene que los juicios contencioso administrativos y medios de impugnación iniciados ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, continuarán tramitándose en el nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, la cual prevé en su capítulo XIII, lo referente al cumplimiento de la

sentencia, de ahí que, sea necesario traer a colación los dispositivos relacionados con ésta, los cuales son:

“Artículo 89. Cuando haya causado ejecutoria una sentencia favorable al actor, la Sala o en su caso el Pleno, la comunicará sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento. En el mismo oficio en que se haga la notificación, se les prevendrá, para que informen sobre el cumplimiento que se dé a la sentencia correspondiente, en el término que prudentemente fije el Magistrado atendiendo a la naturaleza de la ejecución.

Artículo 90. Cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

La Sala, o en su caso el Pleno, resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan amonestándolas **y previniéndolas que, en caso de renuencia**, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a 250 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 91. Cuando la autoridad demandada persista en su actitud, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más.

Si la autoridad persistiere en su actitud, el Tribunal solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable para que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se conmine al Presidente o Primer Concejal en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desacaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

Si la ejecución consiste en la realización de un acto material, la Sala podrá realizarlo, en rebeldía de la demandada.”

Ahora bien, de una interpretación que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realiza a las disposiciones transcritas, se tiene que los artículos 89 y 90, establecen la obligación del órgano jurisdiccional de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados para su cumplimiento, la resolución ejecutoriada en favor del actor, para que éstas cumplan la condena establecida en ella; y cuando las autoridades u organismos demandados, no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, o en su caso, el Pleno, de oficio o a petición de parte, se dará vista a los mismos para que en el término de tres días manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90, establece que la Sala, o en su caso el Pleno resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá para que la cumplan **amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia**, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por su parte, el artículo 91 **primer párrafo**, prevé que **cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente)**, solicitará –en su caso–, del titular de la dependencia Estatal, Municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, conmine al funcionario responsable para que dé **cumplimiento** a la resolución del Tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su **segundo párrafo** mandata que, cuando la autoridad o servidor público condenado **persiste en una actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad-**, el Pleno resolverá a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada a que conmine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen nuevamente los medios de apremio por una vez más. **Igualmente, si no obstante los requerimientos realizados, no se lograra el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-**, el Pleno, a instancia de la Sala correspondiente, solicitará al Gobernador del Estado, como superior jerárquico, obligue al funcionario responsable a que dé cumplimiento a sus determinaciones en un plazo no mayor a diez días.

Por otro lado, en su **tercer párrafo**, el numeral en cita establece además, que **si la autoridad omisa** es el Presidente Municipal o Primer Concejal en su caso, se pondrá de conocimiento del Cabildo o del Consejo Municipal, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se les conmine a obedecer el fallo condenatorio, y en caso de desacatar lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso. Asimismo, si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, el Pleno formulará la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, ante la legislatura local.

En función de lo anterior, es conveniente determinar de acuerdo a los numerales reproducidos, qué se entiende respecto a que las autoridades **persistan en su actitud, así como la renuencia y omisión** ahí previstos.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo **persistir** como: *mantenerse firme o constante en algo*; mientras que por el concepto **actitud** puntualiza: *es la disposición de ánimo manifestada de algún modo*, asimismo, por **renuencia** establece: *la resistencia que se muestra a hacer algo*, y en cuanto a la **omisión**, indica: *abstención de hacer o decir*.

En esta tesitura, conforme al segundo párrafo del artículo 90 y el primer y segundo párrafo del numeral 91, de la legislación en cita, interpretados conjuntamente, se puede colegir que la actitud a que se refiere este último, es la de **renuencia**, pues por un lado, el primer precepto (segundo párrafo del artículo 90) establece la obligación del juzgador de amonestar y prevenir a la autoridad *que en caso de renuencia se impondrá la multa* ahí prevista, y por otro, el segundo de ellos (primer y segundo párrafo del numeral 91) prevé que cuando la autoridad y/o si la autoridad demandada **persista (e) en su actitud** -entiéndase **renuente**- se solicitará la conminación atinente. Por otro lado, el tercer párrafo del mencionado artículo 91 previene la forma de proceder en caso de que la autoridad **omisa** sea el Presidente Municipal o Primer Concejal.

Conforme lo hasta aquí relatado, queda de relieve que la **Segunda Sala Unitaria** si bien es cierto emitió –en cuanto ejecución se trata- los acuerdos de fechas **dieciocho de abril, uno de julio, treinta de agosto y cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, así como el **tres de enero de dos mil veintitrés**, es decir, únicamente cinco en total, de donde se advierte que efectivamente requirió el cumplimiento pleno de la sentencia, para lograr materializar el pago de prestaciones al actor C. [REDACTED], también lo es que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, desde el primer acuerdo de requerimiento, compareció a exponer argumentos y exhibir documentales con las que pretendió acreditar el cumplimiento a la sentencia; sin embargo, los oficios presentados por su apoderada legal fueron agregados sin efecto legal alguno por supuestamente no tener la calidad de apoderada legal la compareciente, no obstante, haber acreditado esa circunstancia ante este tribunal mediante el registro en el padrón de autoridades, siendo pertinente destacar que el registro y ratificación de datos efectuada, le fue comunicada a la Sala de origen de manera oportuna por oficio número [REDACTED] recibido por la misma Sala el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, con el que también se remitió el acta de ratificación en el registro de fecha **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, así como los documentos anexos, entre ellos, la copia certificada de escritura pública número [REDACTED], que contiene el poder general para pleitos y cobranzas, poder general para administrar bienes y poder general para actos de administración en asuntos laborales, que le fue otorgado entre otros, a la licenciada [REDACTED] y al licenciado [REDACTED], lo cual se invoca como **hecho notorio** al obrar dichos registros y oficio en los archivos de la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal, lo cual no fue tomado en consideración al emitir el acuerdo de fecha **uno de julio de dos mil veintidós**, donde se sostuvo que la oficiante no contaba con personalidad acreditada y reconocida.

En tal virtud, ante los requerimientos efectuados por la Sala de origen, el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, no mostró **ninguna actitud omisa o renuente persistente**, en atenderlos máxime que conforme a lo expuesto en el punto anterior del presente acuerdo, la Sala Instructora argumentó reiteradamente el **exceso de tiempo transcurrido** entre el dictado de un acuerdo y el siguiente, sin que se logre el cumplimiento de la sentencia, cuando lo cierto es, que en todo caso, es la Sala quien emitió los acuerdos en esa temporalidad.

De igual forma, se advierte que de los **cinco** acuerdos emitidos en la etapa de ejecución por el instructor, al regularizar el procedimiento mediante el acuerdo de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, dejó sin efectos partes torales de la ejecución en **dos** de ellos, es decir, **dejó sin efecto tanto la multa impuesta en el auto de uno de julio de dos mil veintidós, como los apercibimiento de multa y de remitir los autos al Pleno para continuar con la ejecución de sentencia efectuados el treinta de agosto del mismo año.**

Por otro lado, debe decirse que la Sala instructora adjuntó a su oficio de cuenta copia certificada de los diversos oficios [REDACTED], por los que solicitó a la **Secretaría de Finanzas del Estado** la efectividad de las multas, con motivo del supuesto incumplimiento dado a la sentencia definitiva dictada el **ocho de octubre de dos mil dieciocho**, de donde se puede colegir que se refieren a las medidas de apremio impuestas en los acuerdos de fechas dieciocho de abril y uno de julio de dos mil veintidós, sin embargo, se reitera, el acuerdo de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, la propia Sala dejó sin efectos la multa impuesta el uno de julio del mismo año.

Por todo lo anterior, es evidente que **las autoridades no se mantuvieron firmes ni constantes (persistir) en su disposición (actitud), ni mostraron resistencia (renuencia) o abstención (omisión) en cumplir con la condena decretada por la Instructora. Dicho de otra forma, que persistan o hayan persistido en actitud renuente.**

De tal suerte que conforme a lo expresado, este Pleno considera que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 91, para conocer de la ejecución que se propone, pues se insiste, no se advierte la **persistencia de actitud omisa**

o renuente por parte de las autoridades sentenciadas, máxime que con independencia de lo informado por las autoridades, lo cierto es que éstas, por conducto de su apoderada legal, atendieron los requerimientos e informaron que se encontraban realizando trámites a nivel interno para el cumplimiento, luego entonces, es inconcuso que no se puede admitir el presente asunto para continuar con la ejecución de sentencia.

En tales circunstancias, al no colmarse los supuestos previstos en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución planteada por la **Segunda Sala Unitaria**, **devuélvase** los autos a la citada Sala, para que agote debidamente el procedimiento establecido en los artículos 89 y 90 de la abrogada ley y, proceda a los requerimientos, imponiendo las sanciones que al efecto procedan en contra de las autoridades demandadas, y sólo en caso que éstas **se ubiquen en una actitud omisa o renuente**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la ley antes mencionada, podrá remitir los autos al Pleno, a efecto de que esta Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal.

Al respecto, son aplicables las tesis de jurisprudencia **S.S/J.03-2022** y **S.S/J.04-2022**, emitidas por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, que son del contenido siguiente:

“... EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO.- La eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia, constituye una de las etapas primordiales que implica el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, como así lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.) de rubro “DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN”. En este sentido, tratándose de los juicios contencioso administrativos iniciados hasta antes del quince de julio de dos mil diecisiete, que continúan tramitándose a la luz de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco abrogada y se encuentren en etapa de ejecución de sentencia, debe observarse lo que al efecto establecen los artículos 89, 90, 91 y 92 de dicha ley, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del Transitorio Segundo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; siendo que el primero de tales preceptos normativos prevé la obligación de la Sala Unitaria de comunicar sin demora alguna y por oficio a las autoridades u organismos demandados, para el cumplimiento de la resolución ejecutoriada a favor del actor, y cuando aquellos no den cumplimiento a la sentencia dentro del término de tres días o al señalado por la Sala, de oficio o a petición de parte, se dará vista a la parte actora para que manifieste lo que a su derecho convenga; asimismo, el segundo párrafo del citado artículo 90 establece que, transcurrido el plazo que se haya conferido, la Sala resolverá si las enjuiciadas han cumplido con los términos de la sentencia y de no ser así, las requerirá nuevamente para que la cumplan, amonestándolas y previniéndolas que, en caso de renuencia, se les impondrá una multa hasta por la cantidad equivalente a doscientas cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; por su parte, el artículo 91, primer párrafo, prevé que cuando la autoridad demandada persista en su actitud (renuente), solicitará -en su caso-, al titular de la dependencia estatal, municipal u organismo a quien se encuentre subordinada, comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a la resolución del tribunal, sin perjuicio de que se apliquen los medios de apremio por una vez más; mientras que su segundo párrafo mandata que cuando la autoridad o servidor público condenado persista en su actitud -entiéndase de incumplimiento de la sentencia de nulidad- el Pleno resolverá, a instancia de la Sala del conocimiento, solicitar al superior jerárquico de la dependencia estatal, municipal u organismo obligada, a que comine al funcionario responsable para que dé cumplimiento a las determinaciones del tribunal, sin perjuicio que se apliquen nuevamente los medios de apremio. En este sentido, si no obstante los requerimientos realizados, no se concretara el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada y la autoridad persistiere en su actitud -de incumplimiento-, la legislación aplicable también establece el procedimiento que, en todo caso, debe seguir el Pleno hasta lograr el cabal cumplimiento a la sentencia firme, por ejemplo, la conminación del funcionario responsable a que dé cumplimiento al fallo condenatorio y, en caso de desacato, comunicar al Congreso del Estado para los efectos legales del caso, o bien, formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado, ante la legislatura local.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. ...”

“... EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- INTERPRETACIÓN DE LOS REQUISITOS DE PERSISTENCIA, RENUENCIA U OMISIÓN, PARA SU PROCEDENCIA.- De conformidad con la tesis de jurisprudencia S.S/J.03-2022, emitida por esta Sala Superior, de rubro “EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ANTE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.- PROCEDIMIENTO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 89, 90, 91 Y 92 DE LA ABROGADA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE TABASCO”, se puede colegir que existen elementos esenciales para determinar que la autoridad incurre en una actitud persistente, renuente u omisa, para efecto de llevar a cabo dicho procedimiento de cumplimiento de sentencia que establece los citados preceptos legales. En este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo persistir como: “mantenerse firme o constante en algo”; mientras que por el concepto actitud puntualiza: “es la disposición de ánimo manifestada de algún modo”, asimismo, por renuencia establece: “la resistencia que se muestra a hacer algo”, y en cuanto a la omisión indica: “abstención de hacer o decir”. En esta tesitura, se puede colegir que la actitud persistente, renuente u omisa a que se refieren dichos preceptos legales, en realidad implica total ausencia de voluntad en la autoridad de cumplir con la sentencia firme, de tal suerte que, a modo de ejemplo, si en un asunto que se encuentra en etapa de ejecución, se presenta ante la Sala del conocimiento, algún convenio o propuesta de pago que, a su vez, haya sido aceptada expresamente por la parte interesada mediante escrito, corresponde al Instructor hacer el pronunciamiento respectivo y proveer sobre las peticiones de las partes, previo a ordenar remitir los autos al Pleno, pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; igualmente, cuando habiendo más de un actor en el juicio, las ejecutadas hayan liquidado el asunto por algunos accionantes y soliciten prórroga para efectuar el pago por los restantes, tampoco se debe interpretar que se actualizan dichas figuras pues no existe una actitud de persistencia, renuencia u omisión en cumplir con la sentencia; en el mismo sentido, si desde la fecha en que causó ejecutoria la sentencia transcurrieron varios años durante los cuales, la Sala solamente hizo dos requerimientos a las autoridades ejecutadas, sin cumplir plenamente con el procedimiento marcado por la ley, tampoco podría considerarse que incurren las autoridades en alguna de dichas conductas. De tal suerte que, conforme a lo expresado, se considera que es hasta que se actualicen dichas figuras (persistencia, renuencia u omisión) y se agote todo el procedimiento previsto en los numerales antes citados, que el Pleno de la Sala Superior podrá conocer de los asuntos en ejecución de sentencia que envíen las Salas Unitarias y, de no cumplirse, válidamente se procederá a su devolución a la Sala de origen, para que se agote debidamente el procedimiento establecido en ley.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **662/2012-S-3**, Aprobado en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **629/2013-S-3**, Aprobada en sesión de once de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos.

Cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo **306/2014-S-4 y sus acumulados**. Aprobada en sesión de dieciocho de febrero de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. ...”- - - - -

- - - En desahogo del **VIGESIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del Oficio [REDACTED] suscrito por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido diecisiete de marzo de dos mil veintitrés; estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-660/2013-S-3**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - - - -

“...Primero.- Agréguese a sus autos el oficio número [REDACTED] suscrito por la Secretaria del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, ingresado el [REDACTED], mediante el cual comunica el acuerdo dictado el día quince del mismo mes y año, en los autos del juicio de amparo [REDACTED], donde esa Alzada **requiere** a este Pleno, para que en cumplimiento del fallo constitucional, dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente hábil al en que fenezca el diverso de quince días que se otorgó a las autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, remita copia certificada de las constancias relacionadas con el acatamiento a la ejecutoria, o bien, se informe el impedimento legal para ello. Lo anterior, bajo apercibimiento de multa por el equivalente de cien hasta mil Unidades de Medida y Actualización.

En cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juez de Alzada, remítase copia certificada del presente acuerdo.

Segundo.- Visto el cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, del cual se advierte que el término de **quince días** otorgado al **Cabildo del Ayuntamiento**

Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, por conducto de la Síndica de Hacienda C. [REDACTED], para conminar al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública, ambos del Municipio de Jalapa, Tabasco, a realizar el pago al actor C. [REDACTED], mediante proveído de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, transcurrió del dieciséis de marzo al trece de abril de dos mil veintitrés, sin que hayan dado cumplimiento a dicho requerimiento, no obstante estar debidamente notificada la Síndica de Hacienda en el domicilio señalado para tal efecto, señalado y ratificado en el padrón de autoridades que se lleva ante este tribunal con el folio [REDACTED], como se observa de la notificación practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, que se inserta en este apartado:



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: 660/2013-S-3.

NOTIFICADOS.- AUTORIDAD VINCULADA Y REQUERIDA:

Razón.- En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas con veinte y cinco minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintitrés, la suscrita [REDACTED] Actuario de Pleno Adscrito a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, hago constar que me constituí en el domicilio autorizado por las autoridades demandadas para oír y recibir citas y notificaciones, esto es el ubicado en la [REDACTED] previamente con acuciosidad de ser este el domicilio correcto, por tener a la vista los siguientes elementos de convicción: placa metálica con el nombre de la calle y número de referencia en las afueras del inmueble, que me indican es el que busco, procedo a llamar a la puerta del inmueble en cita, siendo atendida por el Sr. [REDACTED]

ante quien me identifico con mi credencial oficial sin número que me acredita como actuario de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, e informo el motivo de mi presencia y quien me manifiesta que es el domicilio y dirige a los señores legados por lo que me entregó recibí la presente notificación por lo que solicito que se identifique, haciéndolo en este acto con la credencial de [REDACTED] del Instituto Registral y Catastral

La cual contiene a su nombre y en la cual obra una fotografía que coincide fielmente con los rasgos físicos quien me recibe misma que le devolví por ser de uso personal e innecesaria su retención, y habiéndose dictado en autos del **CUADERNILLO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, indicado en el rubro superior derecho, **UN ACUERDO DE FECHA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES**, en el cual el Pleno **REQUIERE al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, por conducto de la Síndica de Hacienda C. [REDACTED] para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, CONMINE al PRESIDENTE MUNICIPAL, [REDACTED] ZURITA y al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, ambos del MUNICIPIO de JALAPA, TABASCO, a realizar el pago al actor [REDACTED] e la cantidad de \$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100), debiendo imponer dicho ente jurídico (Cabildo por conducto de la Síndica de Hacienda) a las autoridades conminadas, un término no mayor a diez días para el referido cumplimiento;** en el que se ordenó le fuera notificado personalmente para su conocimiento y efectos legales, procedo a dejarle una copia del mismo, debidamente cotejado con su original que obra en autos, en vía de notificación, a través de la correspondiente cédula de notificación contenida en los oficios números [REDACTED], recibiendo de conformidad y exponiendo quedar enterada(o) de su contenido, dejando la documentación en poder de quien me atiende, lo anterior con fundamento en los artículos 30, 102, 103 y 104 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable de conformidad con el párrafo segundo del Artículo Segundo Transitorio del Decreto 108, publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, de fecha 15 de julio de 2017; y penúltimo párrafo del artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, firmando quien recibe al calce de la presente diligencia para mayor constancia, en unión de la suscrita. -Conste.- Doy Fe. [REDACTED]

Nombre e identificación de quien recibe:

Firma:

Hr
14/ Marzo/2013
11:55 hr

En consecuencia, esta Sala Superior ante la **omisión** en que incurrió la autoridad requerida, hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto séptimo del acuerdo dictado el **diez de marzo de dos mil veintitrés a la Síndica de Hacienda C. [REDACTED]** por lo que se impone una **MULTA** equivalente a **CIEN VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74 (ciento tres pesos 74/100)**, que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso. **Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a la autoridad**

sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.

Tercero.- Precisado lo anterior, atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional; este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90, segundo párrafo y 91, tercer párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE NUEVAMENTE al Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco, integrado por los ciudadanos**

[REDACTED] para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES, por conducto de la Síndica de Hacienda** [REDACTED] como representante legal de dicho ente municipal de conformidad con el citado artículo 91, tercer párrafo de la ley adjetiva, en relación con el diverso 36 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁹, **CONMINE al PRESIDENTE MUNICIPAL,** [REDACTED] y al **DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA,** ambos del **MUNICIPIO de JALAPA, TABASCO,** a realizar el pago al actor [REDACTED] de la cantidad de **\$1'206,192.16 (un millón doscientos seis mil ciento noventa y dos pesos 16/100).** Quedando apercibidos que en caso de incumplimiento sin causa legal y debidamente justificada se impondrá a **cada uno de los integrantes del Cabildo, incluida la citada Síndica de Hacienda** una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIRÉS,** por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos),** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso, **multa que en caso de incumplimiento será incrementada progresivamente.**

Cuarto.- Con independencia de lo anterior, este Pleno con fundamento en lo establecido por los artículos 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, requiere a la **C. [REDACTED], Síndica de Hacienda del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalapa, Tabasco,** para en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** haga llegar a esta Sala Superior **copia certificada de las constancias con las cuales acredite haber hecho de conocimiento al Cabildo el requerimiento de conminación a las autoridades citadas en el punto anterior,** quien queda apercibida que en caso de incumplimiento sin causa legal y debidamente justificada se le impondrá una **MULTA** equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIRÉS,** por la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil ciento ochenta y siete pesos),** la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 50 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA

⁹ "ARTICULO 91.-

(...)

Si la autoridad omisa es el Presidente Municipal o Primer Concejale en su caso, se pondrá en conocimiento del Cabildo o del Concejo Municipal esta circunstancia, por conducto del Síndico de Hacienda, como representante legal del mismo, para que se comine al Presidente o Primer Concejale en su caso, a obedecer y en caso de que ambos desaten lo ordenado se comunicará al Congreso del Estado para los efectos legales del caso.

(...)

Artículo 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)"

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de amparo **1398/2018-6**, donde recepcionó el acuerdo de treinta y uno de marzo el presente año, enviado por este órgano jurisdiccional en seguimiento de la ejecutoria de trato, además requiere al Magistrado Presidente de este Tribunal, para que en el término de **tres días**, remita copia certificada de la determinación recaída al vencimiento de la vista concedida al ayuntamiento sentenciado en el acuerdo de diecisiete de marzo del presente año, apercibiendo con multa en caso de incumplimiento.

Con atento oficio, remítase copia certificada del presente acuerdo y de sus constancias de notificación, al Juzgado **Tercero** de Distrito en el Estado, relacionado con el juicio de amparo [REDACTED], solicitado tenga por cumplido el requerimiento efectuado.

Segundo.- Se tienen por presentados a los ejecutantes CC. [REDACTED], con sus escritos recepcionados el treinta y uno de marzo pasado, compareciendo en atención al requerimiento realizado en el punto segundo del auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, **rechazando** la propuesta del quince por ciento (15%) calendarización de pagos para el año dos mil veintitrés. Sin embargo, a manera de contrapropuesta solicitan el pago en dos exhibiciones de las cantidades que se adeudan a cada ejecutante, esto para que dicho ente cuente con la oportunidad de presupuestar los pagos realizados mediante convenio de pago a futuro con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del acto y con el otorgamiento de constancia de retención de impuesto, correspondiente.

Atento a lo anterior, dígase al actor [REDACTED], que deberá estarse al punto Primero del acuerdo de diecisiete de marzo pasado, donde este Pleno proveyó en relación a su voluntad de rechazar el pago propuesto por su contraria e hizo una contrapropuesta, así como a lo determinado más adelante en el presente acuerdo.

Contrario a lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, este Pleno ordena dar vista al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la contrapropuesta hecha por el actor **C. [REDACTED]**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan sus manifestaciones al respecto, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, se acordará lo que conforme a derecho corresponda.

Tercero.- Por otro lado, del razonamiento levantado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada [REDACTED], **actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de este tribunal**, en relación a la ejecutante [REDACTED], se advierte que al constituirse en el domicilio particular del mencionado actor, ubicado en la [REDACTED], fue atendida por una persona de la tercera de edad con el nombre de [REDACTED], de quien asentó su media filiación pues le externó que no contaba con ningún documento oficial que la identifique, además le manifestó que la persona buscada **era su hijo** y que había fallecido el cinco de noviembre de dos mil veintidós, de un paro cardíaco fulminante.

En esta tesitura, con fundamento con dispuesto en los artículos 66, fracción III, 71 y 72 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco¹⁰, lo procedente es suspender el procedimiento de ejecución por el plazo de seis meses, únicamente respecto a la ejecutante [REDACTED], periodo durante el cual podrá apersonarse quien acredite estar legitimado para continuar con el proceso de ejecución. No obstante lo anterior, este Pleno deja a salvo los derechos de la sucesión y se reserva realizar el requerimiento de pago correspondiente a las autoridades demandadas una vez se actualice esa circunstancia. Cabe precisar, que similar determinación fue tomada por este Pleno en situación idéntica al emitir el acuerdo de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia **100/2012-S-2**, el cual se invoca como **hecho notorio** de conformidad con el artículo 58 in fine de la Ley de Justicia Administrativa en vigor.

Cuarto.- De la misma forma, pero respecto al actor C. [REDACTED], se advierte del razonamiento levantado en fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, por la licenciada [REDACTED], **actuaría de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos de**

¹⁰ "... ARTÍCULO 66.- En el procedimiento contencioso administrativo, sólo serán incidentes de previo y especial pronunciamiento que suspenden la tramitación del juicio, hasta en tanto sean resueltos los siguientes:

(...)

III.- El de interrupción por causa de muerte, disolución o quiebra de la persona física o persona jurídica colectiva. ..."

"...ARTÍCULO 71.- La interrupción por causa de muerte, la disolución o quiebra de la persona física o jurídica colectiva o de la desaparición del órgano de la administración pública, se tramitará ante la Sala que conociera del asunto y procederá cuando, antes de la celebración de la audiencia final, fallezca la parte actora, se declare su quiebra o disolución o desaparezca el órgano de la administración pública. ..."

"... ARTÍCULO 72.- La interrupción durará seis meses, para que se apersonen el representante legal de la parte actora o el representante del órgano de la administración pública que asuma las facultades o atribuciones correspondientes al órgano desaparecido. Si transcurrido el término máximo de la interrupción no comparece el representante legal de las partes, se reanudará el procedimiento. ..."

este tribunal, que localizó un poblado con el nombre de “Cacahuatalillo” en el municipio de Macuspana, Tabasco, y no una calle como refiere la identificación oficial del ejecutante, al cual se trasladó sin poder localizar al actor, pese a que preguntó a diversas personas del lugar sin que pudieran informarle donde podría encontrar a la persona buscada.

Bajo ese escenario, para tener plena certeza de su voluntad, este Pleno de la Sala Superior en estricto respeto al derecho de audiencia del citado actor, por única ocasión y de manera excepcional y extraordinaria, atendiendo a las particularidades del asunto, a fin de no vulnerar los derechos del ejecutante, así como en observancia a lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que sea localizado por el medio de radiodifusión más popular en el Estado, para que se presente ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, Colonia Atasta, de esta ciudad, dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquél en que sea voceado por dicho medio, con el propósito de hacer de su conocimiento la propuesta de pago hecha por el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, para el ejercicio fiscal que transcurre (dos mil veintitrés), esto es, el 15% (quince por ciento), monto que fue aprobado en el acta de la Sesión Extraordinaria [REDACTED] por la cantidad de **\$130,933.89 (ciento treinta mil novecientos treinta y tres pesos 89/100)**, monto que la autoridad propuso realizar en once parcialidades durante los meses de febrero a diciembre del año en curso, y en caso que no desee aceptarla, así lo haga saber a este órgano jurisdiccional, para lo cual se precisa, se solicitará sea voceado durante tres días en el mes de abril de dos mil veintitrés, asimismo, deberá dejarse constancia en los autos del presente cuadernillo, levantada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos, de los días específicos en que se haya realizado el comunicado correspondiente.

Hecho lo anterior, y transcurrido el plazo respectivo, de no comparecer el actor [REDACTED] en atención al comunicado, se procederá a la valoración de la conducta procesal de las partes y emitir el pronunciamiento que conforme a derecho proceda.

Quinto.- Agréguese a sus autos el oficio firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, recibido el catorce de abril del presente año, quien a nombre de su representada **rechaza** la contrapuesta de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED], debido a que el presupuesto se encuentra asignado para el pago de obligaciones jurídicas ineludibles es el descrito para el presente ejercicio fiscal en el acta de la Sesión Extraordinaria [REDACTED], siendo la cantidad máxima a la que se puede comprometer para el pago de sentencias en el presente año, pues sus recursos se encuentran limitados y etiquetados para diversas obligaciones.

Por consiguiente, se toma conocimiento de lo informado, sin embargo, se reitera a las autoridades municipales que tienen la obligación de instrumentar los mecanismos de adecuaciones a las partidas que integran el presupuesto previamente autorizado, tomando en cuenta, por una parte, el carácter preferente que asiste a la respectiva obligación constitucional (cumplirse en el plazo fijado en la sentencia respectiva) y, por otra parte, que ninguna disposición legal de rango inferior a la Constitución puede condicionar su acatamiento, luego atendido a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED], todos del mismo ayuntamiento, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto y completo a favor de los actores y así lo justifiquen ante este Pleno, por las cantidades de:

1.	[REDACTED]	\$1'345,798.90 (un millón trescientos cuarenta y cinco mil setecientos noventa y ocho pesos 90/100)
2.	[REDACTED]	\$1'336,369.20 (un millón trescientos treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 20/100)

“... **Primero:** Téngase por recibido el oficio número **SEMRA-01-079/2023 sin anexos**, signado por la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades de este Tribunal**, recibido el día treinta de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual señala que derivado de la renuncia voluntaria de la Actuaría adscrita a esa Sala, presentada en fecha veintiuno de marzo del año en curso, por así convenir a sus intereses personalísimos, solicita a este Pleno tenga a bien considerar la realización de ajustes al personal jurisdiccional de su Sala, para lo cual propone se expidan nombramientos conforme a lo siguiente:

NOMBRE	NOMBRAMIENTO	OPINIÓN
██████████ Cédula Profesional	Oficial Jurisdiccional “A”	De la fecha de aprobación del nombramiento al 31 de diciembre de 2023.
██████████ Cédula Profesional	Actuaría	De la fecha de aprobación del nombramiento al 31 de diciembre de 2023.

Atento a lo solicitado, este Pleno, de conformidad con lo establecido por los artículos 171, fracción IX y 184, párrafo primero, fracción IX, párrafos segundo y último, de la Ley de Justicia Administrativa, en relación directa con los numerales 6, 14, fracción III y 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, aprueba la propuesta **únicamente** respecto a la ██████████, al advertirse que cuenta con Título y Cédula Profesional que la acredita como Licenciada en Derecho, conforme a los documentos que integran su expediente personal y que obran en los archivos de la Dirección Administrativa de este Tribunal, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 36, fracción V, incisos 4) y 5) del reglamento interior de este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, expídase el nombramiento por tiempo determinado del **dieciséis de abril al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés**.

Segundo.- Ahora bien, en relación con la propuesta realizada por la Magistrada Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**, respecto a la C. ██████████, para que ocupe el cargo de Oficial Jurisdiccional “A”, este Pleno advierte que a tal petición no fue adjuntado documento idóneo, como tampoco síntesis curricular alguna, con la cual se acredite el porcentaje del 85% de los créditos de la Licenciatura en Derecho, como lo exige el artículo 38, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por tanto, no ha lugar aprobar la propuesta realizada, como tampoco la expedición del nombramiento para el cargo referido, habida cuenta del impedimento legal invocado, no obstante, queda expedita la presentación de una nueva propuesta por parte de la magistrada solicitante, a la que deberá adjuntar la documentación que así lo respalde, de conformidad con el artículo citado.

Tercero.- Comuníquese esta determinación a la Magistrada Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Titular de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal**.”- - - - -

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

La presente hoja pertenece al acta de la XIV Sesión Ordinaria, de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés. - - - - -



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”